

ANUNCIO TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN DE TREINTA Y SIETE PLAZAS DE BOMBERO DEL S.C.I.S

En Ciudad Real, a 4 de agosto de 2017, reunido el Tribunal calificador del proceso selectivo mencionado adopta la siguiente resolución:

Las bases de la oposición establecen la calificación del ejercicio al que la reclamación se refiere como APTO o NO APTO. En ningún caso otorgan a cada pregunta un valor determinado, ni concretan, como sí lo hacen para el segundo ejercicio, un número de respuestas concretas o una puntuación para entender superado el mismo.

El Tribunal, por decisión unánime, acordó en su sesión de fecha 24/07/2017 y sólo sobre los cuadros de frecuencias enviados por el laboratorio (esto es, desconociendo la identidad de los aspirantes que habían obtenido unas u otras puntuaciones y contando únicamente con las estadísticas del número de opositores con las diferentes calificaciones), establecer la nota de corte en 44,00 puntos, ello teniendo en cuenta que la puntuación media de todos los opositores en el ejercicio había sido de 47,2.

Establecer la condición de apto en 44,00 puntos (y no en 48,00 que hubiera supuesto exigir la superación de la puntuación media), se debió a la voluntad de permitir el acceso a más aspirantes a la segunda prueba, ello con el fin de ampliar las posibilidades de los mismos.

La pretensión de considerar aprobados a partir de la calificación de 30,00 puntos, esto es, considerando que la mitad de las respuestas acertadas debía equivaler a un aprobado, no tiene lógica alguna teniendo en cuenta:

- a) Que las respuestas erróneas no restaban puntos
- b) Que la dificultad del ejercicio era muy baja, como lo demuestra el hecho de que la media aritmética de las puntuaciones de los aspirantes se situara en 47,2.

De otra parte, se debe entender que el Tribunal, en ausencia de otro criterio sentado en las bases que aplican en la oposición (como sí lo hace para la calificación del segundo ejercicio) tiene plena potestad para fijar la nota de corte del examen, nota que estableció en 44,00 puntos atendiendo a la media aritmética tantas veces repetida y al número de opositores que, razonablemente, debían acceder al siguiente.



Procede, por lo tanto, desestimar las reclamaciones de D. Juan Manuel Aparicio Quijorna, D. Marcos Gastón Estévez Rubiolo y D. Tomás García Torrijos, siguiendo idéntico criterio que el ya aplicado por este Tribunal en su sesión de 01/08/2017, en la que igualmente se desestimaron otras dos con idéntica pretensión.

Igualmente se acuerda seguir el mismo criterio en actuaciones posteriores habilitando al Presidente para resolver idénticas pretensiones que se planteen por otros opositores en el sentido ya fijado por este Tribunal.

La secretaria del Tribunal



María del Carmen Canales Duque